

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA  
 Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES  
 Teléfono 3771



Talleres Nacionales

AÑO LXVIII	Managua D. N., Sábado 15 de Agosto de 1964	No. 186 -
------------	--	-----------

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

CAMARA DEL SENADO

Décima Sesión de la Cámara del Senado Pág. 2497

**PODER EJECUTIVO**

GOBERNACION Y ANEXOS

Carta de Nacionalización . . . . . 2498

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Reformas al Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Granada . 2499

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Autorización para Operar en la Aviación Civil. . . . . 2501

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franquicias y Privilegios concedidas a Industrias Livianas, S. A. . . . . 2501

Emítase «Vale del Tesoro» Para Pagar al I. N. S. S. . . . . 2503

BANCO DE LONDRES Y MONTEAL LIMITADO

Estado Condensado de Pérdidas y Ganancias al 31 de Diciembre de 1963 . Pág. 2503

«LA OCCIDENTAL»

Estado de Ganancias y Pérdidas del 1o. de Enero de 1963, al 31 de Diciembre de 1963 . . . . . 2504

MINISTERIO DE ECONOMIA

Solicitud de Concesión de Exploración de Minerales de la Sociedad «Panamericana de Exploración y Explotación S. A.» . . . . . 2505

Sección de Patentes de Nicaragua

Patente de Invención . . . . . 2506

Marcas de Fábrica . . . . . 2506

SECCION JUDICIAL

Remates . . . . . 2511

Títulos Supletorios . . . . . 2512

Adopción de Menor . . . . . 2512

Citación . . . . . 2512

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara del Senado**

Décima Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del décimo cuarto período constitucional del Congreso, celebrado en la ciudad de Managua, D. N., a las once y quince minutos de la mañana del día Jueves cuatro de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Presidencia del Honorable Senador Don José Frixione, asistido de los Honorables Senadores Don Pablo Rener y Don Enrique Belli, como primero y segundo secretario, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Briones, Castrillo, Cuadra Oultérrez, Montalván Herdocia, Machado Sacasa, Ponce Sotomayor, Reyes, Sacasa y Talavera.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y se puso a discusión el Acta de la sesión anterior.

El Honorable Senador Sacasa solicitó el uso de la palabra para manifestar que en la página segunda del Acta, párrafo segundo,

primera intervención de él, quería que se hiciera una rectificación, ya que en vez de decir «que por separado se pasaran los debates a cada Senador» él había dicho: «que por ser suscita y simplificada el Acta se pasara a los Senadores copia de ella, para que antes de la aprobación le hagan las modificaciones». Esta rectificación fue hecha de inmediato.

El Honorable Senador Rener solicitó el uso de la palabra para manifestar que en la página cuatro del Acta, primera línea, él dijo en vez de la palabra «antes», «al comenzar esta legislatura», rectificación que se efectuó de conformidad con sus deseos.

El Honorable Senador Machado Sacasa dijo que en la página diez, penúltima línea del primer párrafo, había que suprimir las Palabras «lectura de Autógrafos», lo cual se hizo.

Considerada el Acta suficientemente discutida, se aprueba con las rectificaciones antes mencionadas.

3o.—Se procede a dar lectura a la ampliación del Dictamen de la Ley Creadora del Consejo Nacional de Economía, siendo aprobada en lo general.

A discusión en lo particular el Artículo 1o. el Honorable Senador Cuadra solicita a la Mesa Directiva que le aclaren que si todo lo leído es un solo artículo, a la vez que solicita le lean la segunda parte del mismo, cosa que hizo el Honorable Senador Rener.

El Honorable Senador Castrillo solicitó el uso de la palabra y una vez que le fue concedida manifestó que consideraba ese artículo sumamente largo, que debiera leerse por parte para poder apreciarlo, ya que de lo contrario sería difícil y sugirió que se pusiera a discusión por acápite.

El Honorable Senador Cuadra dijo que creía no había que hacer ninguna objeción a lo pedido por el Senador Castrillo, de darle lectura parcial, parte por parte, ya que consideraba que el Artículo 1o. del Proyecto modifica no uno sino varios artículos de la Ley.

El Honorable Senador Rener procede a dar lectura al párrafo tercero del Artículo 1o. que era artículo 2o.

El Honorable Senador Talavera solicitó el uso de la palabra para preguntar que si cuando se decía Presidente del Banco Central de Nicaragua, del Banco Nacional de Nicaragua y del Instituto de la Reforma Agraria, se refería a que todos eran Presidentes, ya que le parecía que el del Instituto de la Reforma Agraria, era Director.

El Honorable Senador Rener manifestó que había que ver la Ley de la Reforma Agraria para contestar con acierto.

El Honorable Senador Belli informó que el cargo era de Presidente del Consejo Directivo del Instituto de la Reforma Agraria.

A petición del Senador Cuadra, el Senador Reyes leyó nuevamente el párrafo tercero, el cual fue aprobado pero con la redacción de estilo que debería dársele y la cual fue propuesta por el Honorable Senador Talavera.

El Honorable Senador Rener da lectura al párrafo 4o. que era Arto. 3o.

El Honorable Senador Castrillo pidió la palabra a fin de que le leyeran de nuevo dicho párrafo lo cual hizo seguidamente el Honorable Senador Rener. El Senador Castrillo a continuación recalcó lo dicho anteriormente, de que le parecía que en la Ley original ese párrafo era mejor.

El Honorable Senador Rener lee nuevamente el Art. 3o. de la Ley original.

El Honorable Senador Castrillo dijo: «Allí sí es obligatoria la asistencia de los Ministros de Estado, mientras que en lo que estamos discutiendo no».

El Honorable Senador Cuadra dijo que a fin de considerar lo dicho por el Honora-

ble Senador Castrillo, solicitaba a la Mesa que le leyeran nuevamente el artículo tal como estaba antes.

El Honorable Senador Belli procede a dar lectura al Art. 3o. de la Ley original.

El Honorable Senador Castrillo dijo: «Por lo que veo serían ocasionales también la concurrencia de estos Ministros, ya que ellos harían acto de presencia solamente cuando se trataran de asuntos relacionados con su ramo, por lo tanto considero que eso es una anomalía y a mí me parece que debiera ser obligatoria la concurrencia de ellos a las sesiones.

El Honorable Senador Talavera manifestó que en su concepto lo único que hacía falta al artículo era claridad en cuanto a su redacción, que por lo demás estaba en un todo

(Continuad)

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Anexos

#### Carta de Nacionalización

No. 1685

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Presbítero Vicente Cerezo Pérez, mayor de edad, soltero, sacerdote de la Orden de Hijos del Inmaculado Corazón de María, domiciliado en Jinotepe, Departamento de Carazo, y originario de Burgos, España, para que sin perder su nacionalidad de origen se le otorgue la nicaragüense, con fundamento en el tratado suscrito por Nicaragua y España en esta ciudad de Managua, el día 25 de Julio de 1961, debidamente ratificado por el Congreso y canjeadas tales ratificaciones.

Considerando:

Que el peticionario ha acreditado su origen español con la documentación correspondiente, así como con prueba oral su domicilio y residencia en Nicaragua, lo mismo que su buena conducta.

Por Tanto;

De conformidad con las disposiciones expuestas,

Se Declara:

Unico:—Que al señor Presbítero Vicente Cerezo Pérez, de calidades conocidas, se le otorga la nacionalidad nicaragüense, sin pérdida de la de su origen, y désele certificación de la presente para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese —Casa Presidencial. Managua, D. N., 22 de Junio de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación. Lorenzo Guerrero.

Ministerio de Salubridad Pública

Reforma al Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Granada

No. 73

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

Acuerda:

Artículo 1o.—Aprobar, conforme el acuerdo tomado por el Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, en su sesión No. 248 del 11 de Octubre del corriente año, la reforma al Plan de Arbitrio de la Junta Local de Asistencia Social de Granada, así:

*El Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social*, en uso de las facultades que le confiere el inc. g) del Arto, 3 de la Ley Orgánica de Segur Social,

Acuerda:

Primero: Someter en la siguiente forma, a la aprobación del Poder Ejecutivo, la reforma al Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Orada.

*Reforma al Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Granada*

I — Se reforman en fracciones 220, 226, 227, 231, 244, 257, 267, 287, 290, 293, 306, 309, 314, 331, y en Ordinales 2151 y 2152, fracción 215, y 2341, fracción 234, que se leerán, así:

Frac.	Annual:	Mensual:	Varios:
215 Agentes:			
2151 De Compañías Nacionales de Seguros en general . . . . .	€ 15.00	€ 15.00	
2152 De Compañías Extranjeras de Seguros o de otras firmas o Casas Extranjeras. . . . .	20.00	20.00	
220 Armas de Fuego:			
2201 Escopetas y rifles. . . . .	15.00		
2202 Pistolas, revólveres y otras armas. . . . .	30.00		
226 Billares:			
2261 En radio central, cada mesa. . . . .	15.00	15.00	
2262 Fuera de radio central, cada mesa. . . . .	7.50	7.50	
227 Bombas:			
2271 Para el expendio de gasolina y otros productos de petróleo, cada hidrante. . . . .	30.00	30.00	
2272 La venta de artículos en dichas bombas, diferentes de gasolina y de productos de petróleo a granel quedan sujetos a lo dispuesto en el Artículo 2 del Plan. . . . .			1%
231 Bancos, Casas Bancarias, Agencias y Sucursales. . .	300.00	300.00	
234 Carcelajes:			
2341 Por cualquier falta y para que pueda ser excarcelado, cada reo pagará. . . . .			€ 5.00
244 Certificaciones o Constancias de Solvencias:			
2441 Con el Tesoro de la Junta Local de Asistencia Social, extendida a personas domiciliadas en el Departamento, interesadas en obtener pasaportes o cualquier otro fin. . . . .			5.00
257 Destace:			
2571 Por cada res en los Rastros Públicos. . . . .			4.00
2572 Por cada cerdo, Idem. . . . .			2.00
2573 Fuera de los mataderos públicos, previo permiso de la autoridad respectiva, se pagará el doble en cada caso.			
2574 Clandestinamente, es decir, sin que de previo se haya obtenido la boleta que acredite el pago del impuesto establecido, se pagará el cuádruplo en cada caso, en calidad de multa.			

<i>Frac.</i>	<i>Annual:</i>	<i>Mensual:</i>	<i>Varios:</i>
267 Estudios Fotográficos o Fotografías:			
2671 De primera clase.....	₡ 10.00	₡ 10.00	
2672 De segunda clase.....	5.00	5.00	
2673 Fotógrafos ambulantes, por día.....			₡ 10.00
287 Hoteles y Pensiones:			
2871 De primera clase.....	30.00	30.00	
2872 De segunda clase o Pensionado de 1ra.....	15.00	15.00	
2873 De tercera clase o Pensionado de 2da.....	6.00	6.00	
290 Joyerías y Relojerías:			
2901 De primera clase.....	10.00	10.00	
2902 De segunda clase.....	4.00	4.00	
293 Lecherías:			
2931 Cuando la leche sea producida y vendida en el Departamento:			
Por producción de 50 galones o más.....	12.00	12.00	
2932 Por producción de 20 hasta 49 galones.....	6.00	6.00	
2933 Por producción menor de 20 galones.....	3.00	3.00	
2934 Estas producciones serán diarias y para determinar su cuantía podrá tomarse un promedio por el transcurso de cada mes.			
306 Refresquerías:			
3061 En Glorietas y Parques.....	15.00	15.00	
3062 De segunda clase.....	20.00	20.00	
3063 Fuera del radio central.....	3.00	3.00	
309 Restaurantes:			
3091 De primera clase.....	30.00	30.00	
3092 De segunda clase.....	15.00	15.00	
314 Salones de Belleza:			
3141 Con máquinas.....	15.00	15.00	
3142 Sin máquinas.....	7.50	7.50	
331 Ventas de Hielo:			
3311 Al por mayor.....	15.00	15.00	
3312 En cubos o helados de refrigeradoras eléctricas o de kerosene, por cada máquina....	3.00	3.00	

II — Suprimir la Fracción 311 por estar comprendida en la Fracción 290.

III — Adicionar la Fracción 288 bis, que se leerá así:

	<i>Varios:</i>
288 bis) Introducción de mecaderías:	
2881 Aceite de coco, cada barril.....	₡ 1.00
2882 Ajonjolí, cada quintal.....	0.15
2883 Arroz, cada quintal.....	0.05
2884 Café, cada quintal.....	0.15
2885 Cacao, cada quintal.....	0.20
2886 Ganado Mayor, por cada res.....	1.00
2887 Ganado Menor, por cada cerdo.....	0.50
2888 Madera, por cada vara cúbica.....	0.06
2889 Madera, en tránsito, por cada vara cúbica..	0.04

Segundo: El presente Acuerdo surtirá sus efectos desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social. Managua, D. N.

Artículo 2o.—Siempre que algún impuesto gravite sobre una Planta industrial o negocio, que por Leyes del Estado estuviese exento de pagar impuestos fiscales, municipales o locales, el Tesorero se abstendrá de hacer cobro alguno hasta tanto la Junta a pedimento suyo, resuelva si ha lugar o no al cobro

Artículo 3o.—El presente Acuerdo surtirá sus efectos desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., diecinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—Alfonso Boniche Vásquez, Ministro de Salubridad Pública.

## Guerra, Marina y Aviación

### Autorización para Operar en la Aviación Civil

No. 22—«A»

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil.

Considerando:

Que el señor Alfonso Saravia Lacayo, con domicilio en la ciudad de León, ha llenado los requisitos exigidos por el Código de Aviación Civil, la Reglamentación para la Aviación Agrícola y las regulaciones de aviación especiales para las Empresas de Fumigación.

Acuerda:

1o.—Autorizar al señor Alfonso Saravia Lacayo, para operar en Categoría Privada, exclusivamente para aplicar insecticida en los plántos de su propiedad.

2o.—Esta autorización es válida hasta los treinta y tres días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Los plántos del señor Alfonso Saravia Lacayo están ubicados en el área de León y Chinandega. La base de su avión será el Aeródromo «Godoy» de León.

Comuníquese.—Casa Presidencial.— Managua, D. N., 25 de Julio de 1964.—(f) RENE SCHICK OUTIERREZ, Presidente de la República.—(f) J. D. García M., Coronel GN., Ministro de Aviación».

## Hacienda y Crédito Público

### Franquicias y Privilegios concedidas a Industrias Livianas, S. A.

No. 9

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren: La Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de marzo de 1958, el Decreto Legislativo No. 494 de 1 de Abril de 1960, y el Decreto No. 3-L de 12 de Abril de 1962.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "Industrias Livianas S. A.", para que de conformidad con las Leyes citadas, se clasifique la Planta Industrial que instalará en la ciudad de Managua, y que dedicará a la producción de Hilo de Material Plástico y Artículos Varios Fabricados con este material, como: Telas Plásticas, Junco Plástico, cedazo plástico, etc.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía, de fecha tres de junio del co-

rriente año, en la que, previo dictámen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se clasifica a dicha Planta como Necesaria de Industria Nueva, clasificación que fue aceptada por el señor Fernando Chang Lau, en su calidad de representante legal de la mencionada sociedad, en acta suscrita ante el Oficial Mayor del Ministerio de Economía, el día diecinueve de junio del año en curso.

Considerando:

Que es una Planta Industrial cuya producción es completamente nueva, que con sus exportaciones al mercado común centroamericano, ingresarán divisas al país; y al mismo tiempo se producirá economía de las mismas al evitar las importaciones de artículos similares; que dará ocupación a un regular número de obreros nicaragüenses; que es una Planta que suministrará a otras Plantas Industriales, materia prima para la elaboración de sus productos.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales anteriormente citadas,

Decreta:

Arto. 1º.—Otorgar a la sociedad "Industrias Livianas S. A.", en lo que se refiere a la Planta Industrial descrita en su solicitud—exclusivamente—las franquicias y privilegios siguientes:

- a) Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular por una sola vez y por el término de un año, para la importación de los bienes que se requieran para la instalación inicial de la Planta, tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios, así como del instrumental de laboratorio necesario para la manufactura y control de calidad de los productos.
- b) Franquicia aduanera por un período de cinco años para la importación de los bienes mencionados en el acápite anterior, que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta, o para la ampliación, o mejoras de sus instalaciones.
- c) Franquicias aduaneras por un período de cinco años, para la importación de materias primas, artículos semielaborados o materiales similares, que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.
- d) Franquicia aduanera por cinco años para la importación de lubricantes y aceite combustible, necesario para las operaciones de calefacción de la Plan-

ta; o exención, en su caso —por igual periodo— del impuesto de consumo, que sustituye al impuesto aduanero.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata; no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias, y que los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido o para notificarse a éste. El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho, se hubiera causado por primera vez si no hubiera otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, los beneficiarios de este Decreto, deberán presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción; y este Despacho las examinará, y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando su resolución que consigne las importaciones autorizadas, al Ministerio de Hacienda, ante quien los beneficiarios deberán solicitar en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- e) Exención total por un período de cinco años, contados desde la fecha en que los impuestos se causaren por primera vez si no se hubiera otorgado su exención, de todos los impuestos que gravan el establecimiento o explotación de la Planta, o la producción y venta en fábricas de los productos que elabore.

El ministerio de Economía, cuando lo estime conveniente, podrá poner en vigor para los artículos producidos por la planta, y para los similares que se importen, un impuesto de consumo creado por las respectivas leyes que compense al Fisco. La disminución de ingresos fiscales, originadas por la sustitución de las importaciones de dichos artículos.

- f) Exención total, durante un período de tres años, de los impuestos que gravan el capital invertido directamente afecto a la Planta.

- g) Exención total por tres años, que comenzarán a contarse en el período gravables en que se inicie la producción de la Planta Industrial, del Impuesto Sobre la Renta.

La exención concedida del impuesto sobre la renta, no significará exención de dicho impuesto sobre las utilidades distribuidas como dividendos pagados por la sociedad citada al capital extranjero invertido en la Planta, cuando dicho capital esté sujeto al pago del impuesto sobre la renta, en el país de origen del capital.

- h) En caso de exportación de los productos de la Planta, el Ministerio de Economía, conjuntamente con el de Hacienda y Crédito Público, fijará por Decreto en su oportunidad, la restitución de los impuestos de producción o exportación que juzgue conveniente para permitir la competencia de los productos de la Empresa, en los mercados exteriores, tomando debida cuenta de los compromisos estipulados en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Arto. 2°—La Planta Industrial a que se refiere este Decreto, queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándose para que inicie sus operaciones, el día 21 de Julio de 1965.

Arto. 3°—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las Leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 4°—Notifíquese a los interesados el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación, exprese su aceptación en forma legal; y en caso afirmativo publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial.

Arto 5°—Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República, (f) Jorge Armijo Mejía, Viceministro de Economía, (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**Emítase "Vale del Tesoro" para Pagar al I. N. S. S.**

No. 106

El Presidente de la República, en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico: Emítase un «Vale del Tesoro» a cargo del Tesoro Nacional, suscrito por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, hasta por la suma de Setecientos Sesenta y Cinco Mil Ciento Cuarenta Córdoba y Noventa y Dos Centavos (¢ 765.140.92), con vencimiento para el día veintiuno de Abril de mil novecientos sesenta y nueve, deven-

gando la suma del Vale el interés del cuatro por ciento (4%) anual, pagaderos los intereses por anualidades vencidas. Con tal documento el Estado cubrirá su Aporte Estatal por el mes de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, que le corresponde pagar al Instituto Nacional de Seguridad Social.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veintiuno días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro. (f) RENE SCHICK, Presidente de la República. (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**Banco de Londres y Montreal Limitado**

**Estado Condensado de Pérdidas y Ganancias**

Al 31 de Diciembre de 1963

No. 9097—B/U No. 902417—¢ 45.00

	DEBE	HABER
<u>Cuentas de Resultado Deudoras</u>		
<u>Gastos Generales</u>		
Sueldos .....	¢ 603.501.10	
Jubilaciones Especiales .....	17.541.30	
Mantenimiento de Equipo y Edificio .....	3.385.98	
Honorarios y Gastos Legales .....	90.90	
Telégrafos, Correos y Teléfonos .....	5.921.02	
Seguro Social .....	30.030.85	
Publicidad .....	6.985.00	
Otros Gastos no Especificados .....	219.681.98	
	<u>¢ 887.138.13</u>	
Impuestos .....	50.874.00	
Papelera y Útiles de Oficina (50% de depreciación) .....	38.992.46	
15% para Reserva Legal sobre la utilidad obtenida del 1/7/63 al 31/12/63 .....	15.812.98	
Provisión para Impuesto sobre la Renta .....	11.722.02	
Intereses Pagados .....	18.545.84	
<u>Castigos</u>		
Depreciación y Amortizaciones .....	36.611.99	
<u>Cuentas de Resultado Acreedoras</u>		
Intereses Devengados Sobre Colocaciones .....		¢ 276.987.59
Comisiones Ganadas .....		564.325.31
Cambios .....		282.942.71
Otras Utilidades .....		22.200.97
Recuperaciones .....		2.847.74
Utilidad Neta .....	89.606.90	
	<u>¢ 1.149.304.32</u>	<u>¢ 1.149.304.32</u>



N. Edwards  
Gerente.

E. R. Cox  
Auditor-Interno.

No. 8887—B/U No. 867208 — ₡ 60.00

**“LA OCCIDENTAL”**Compañía de Seguros Generales, S. A.  
León, Nicaragua**Estado de Ganancias y Pérdidas**

Del 1o. de Enero de 1963, al 31 de Diciembre de 1963

*Ingresos por Primas:*

Total Ingreso por Primas	₡	1.186.940.86	
MENOS: Primas por Reaseg. y Reafianz. Cedido		<u>645.523.63</u>	
Primas Netas de Retención	₡		541.417.23
<i>Reservas Técnicas y Matemáticas:</i>			
MENOS: Total Variación Reservas (Retención)		<u>193.467.84</u>	
Primas de Retención Devengadas en el año			₡ 347.949.39
<i>Costo de Adquisición, Conservación y Siniestralidad:</i>			
Costo de Adquisición por Retención	₡		(41.685.07)
Costo de Conservación por Retención			8.924.56
Total de Siniestralidad	₡	546.463.43	
Siniestros Netos Recuperados por Reaseguro		<u>364.153.75</u>	
Costo de Siniestralidad por Retención		<u>182.309.68</u>	<u>149.549.17</u>
Utilidad Bruta por Operaciones de Seguro			₡ 198.400.22
MENOS: Gastos Administrativos y de Cobranza:			<u>292.165.55</u>
			₡ (93.765.33)
<i>Productos de Inversiones y Gastos Financieros:</i>			
MAS: Productos de Inversiones (Deductos los gastos Financieros)			<u>100.447.74</u>
Otros Gastos y Productos:			₡ 6.682.41
MAS: Productos Varios (Netos)			<u>10.654.25</u>
MENOS:			₡ 17.336.66
Reserva para I. R.	₡	693.47	
Reserva Legal s/₡ 16.643.19 el 15%		<u>2.496.48</u>	<u>3.189.95</u>
Utilidad Neta			₡ <u>14.146.71</u>

Francisco Rafael Sáenz E.  
ContadorEnrique Moncada S.  
Gerente

**Ministerio de Economía**

No. 8118—B/U—No. 885220—C 240.00

**Solicitud de Concesión de Exploración de Minerales de la Sociedad «Panamericana de Exploración y Explotación S. A.»****«Dirección General de Riquezas Naturales:**

Yo, Félix E. Guandique, mayor de edad, viudo, abogado, de este domicilio, comparezco haciendo protesta de mis respetos y Os expongo: la Sociedad Panamericana de Exploración y Explotación, S. A., fué constituida según Escritura de las doce meridianas del seis de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres, con domicilio en la ciudad de Granada, la cual fué inscrita en el Registro Público Mercantil de aquella ciudad con el Número 530, Folios 50 al 66 del Tomo II Libro Segundo. Dicha Constitución Social fué modificada según aparece en acta, de la Junta General de Accionistas celebrada a las cinco de la tarde del día seis de Febrero de este año que también fué inscrita en el Registro Público Mercantil de Granada bajo el Número 534, Folios 101 a 109 del Tomo II Libro Segundo.

La mencionada Sociedad me otorgó Poder General Judicial según escritura que acompaño otorgada ante el Notario Dr. César A. Portillo a las cinco de la tarde del veinte de Febrero corriente.

Hablando por la expresada Sociedad Minera digo que mis representados tienen interés en dedicarse, de acuerdo con la técnica moderna, a la exploración y en su caso a la correspondiente explotación, de los yacimientos minerales que existan en la región o área que más adelante menciono. Para llenar esos propósitos, mis representados desean hacerlo en estricto acuerdo con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y en especial dando cumplimiento a las disposiciones de la Ley Especial que sobre minería pueda llegar a promulgarse.

Con base en lo antes dicho, solicito al Gobierno de la República de Nicaragua por conducto de la Dirección General a su digno cargo, una Concesión de Exploración Minera para buscar oro, plata, cobre, manganeso y otros minerales metálicos, así como también en busca de minerales industriales. Estos trabajos de exploración se piensa desarrollarlos y completarlos dentro de un término no mayor de tres años y los trabajos se llevaran a cabo en un área o zona que aparece marcada en rojo en la hoja o mapa de la Dirección General de Cartografía del Ministerio de Fomento, con estu-

dio preliminar bajo el No. ND16—16. Este mapa lo presento para que sirva de base en la determinación del área o zona sobre la cual hago la presente solicitud. Identificaré en lo sucesivo este mapa llamándolo simplemente con el nombre de «Mapa de la Geodesia». Para mayor identificación de la zona a la cual me refiero, advierto que es colindante con las pertenencias conocidas con el nombre de Virginia que queda al Sur, y la Ponzofa que queda al Oeste del área que voy a describir. Los lados Sur y Occidental del rectángulo adelante descrito quedan a quinientos metros cada uno de ellos del plantel conocido con el nombre de Plantel de Los Angeles. El polígono que delimita el área o zona que hoy solicito comienza, es de forma rectangular y comienza según el mapa que presento, en un punto llamado A—que es común a las Minas Virginia y Ponzofa de este punto—A—, con rumbo franco Norte se miden 1.500 metros y se llega al punto—B—desde donde con rumbo franco Este se miden 5.000 metros. Después se trazan líneas paralelas a las dos rectas antes citadas y se forma un cuadrilátero que tendrá 5.000 metros en sus lados más extensos que son los del norte y del sur, y 1.500 metros en sus lados cortos que son los del Oriente y Occidente. En esta forma, todo el lote en su mayor dirección está orientado de Oriente al Occidente. Su área es de setecientas cincuenta hectáreas. En el desarrollo de los trabajos que se propone hacer la Sociedad que represento se llevarán a cabo los trabajos que se enumeran o detallo en el documento que agrego o acompaño marcado Anexo—A—.

En cuanto a la capacidad técnica y financiera que dispone dicha Compañía que represento para emprender y llevar a cabo con buen éxito los trabajos de exploración, y en su caso los de explotación, de las vetas o propiedades mineras que se encontraran dentro del área antes descrita, quedará justificado con las referencias bancarias que llegarán directamente a su oficina.

Hago manifestación clara y categórica de que la Compañía que represento se somete a las autoridades administrativas y judiciales de la República, y en especial a las que estén señaladas por la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales. Declaro asimismo que en caso de traspaso, los sucesores quedarán igualmente sometidos a las referidas autoridades.

También afirmo que ni en la Compañía que represento, ni en la Concesión que estoy solicitando existe ningún interés de parte de Gobierno o Estado Extranjero alguno, y declaro que a mis representados no les comprende ninguna de las prohibiciones que están expresamente consignadas en el

artículo 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Acompaño como anexos los siguientes documentos.

- a)—Un mapa del territorio nacional donde se indica la ubicación de la zona a que se refiere esta solicitud.
- b)—Dos ejemplares de un croquis con la información suficiente del área o lugar solicitado así como su extensión aproximada y demás características pertinentes.
- c)—Un informe técnico que justifica que es pertinente la exploración pretendida.
- d)—Descripción general de los trabajos de exploración que intentan realizar mis representantes durante la vigencia de la Concesión; y
- e)—Constancia de estar solvente la firma por quien hablo con sus obligaciones Fiscales.

Mi parte está lista a cumplir con el Depósito de Costas en el momento que sea fijado por esa Dirección General, así como con cualquier otro requisito legal.

Para expedir la tramitación de esta solicitud, también declaró que desde ahora se somete mi mandante a las disposiciones que contenga la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras, que según informaciones que he tenido, está próxima a emitirse.

Esta solicitud es en el entendido de no pretender perjudicar los legítimos derechos mineros debidamente justificados, que existan dentro de los linderos de la Concesión solicitada y que hayan sido concedidos de acuerdo con la Ley de la Materia, lo cual quiere decir que mi parte respeta todos los derechos que estuvieren vigentes o legalmente titulados y delimitados dentro del perímetro del área que se interesa explorar.

Fundo mi pedimento en las estipulaciones contenidas en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Oigo notificaciones en mi Oficina de Abogacía sobre la Quinta Calle Nor-Oeste casa Número 210.

Comisiono al Sr. Francisco José Miranda para que presente este escrito.

Managua, veinticinco de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) F. E. Guandique.

Presentado por el Dr. Félix E. Guandique, a las once y veinte minutos de la mañana del día veinticinco de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Sebastián Pavón Tapia.

COPIA

«Dirección General de Riquezas Naturales. Managua, D. N., trece de Junio de mil

novecientos sesenta y cuatro. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

Habiendo la Compañía «Panamericana de Exploración y Explotación S. A.», efectuado el Depósito de Costas que ordena la ley, según constancia presentada; y estando en forma su solicitud, se admite. En vista de estar agregados a las diligencias los documentos que exige la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, califica: e como aceptable la solicitud respectiva. Publíquese íntegramente en «La Gaceta» Diario Oficial, por tres veces con intervalos de cinco días. Notifíquese.—(f) Sebastián Pavón Tapia.»

3 3

#### SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

##### Patente de Invención

Nº 8983—B/U Nº 895922 — ₡ 8.20

Peicher Kardonski Hermanos S.A., de la Ciudad de Colón, República de Panamá, por medio de apoderado, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

##### «Chinela Modelo Industrial»

el cual modelo se distingue por el hecho de que las correas o trabillas se sujetan al cuerpo del modelo mediante cuatro botones puestos en la perforación de cuatro hoyos que atraviesan la planta del mismo.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., treinta y uno de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julán Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

##### Marcas de Fábrica

Nº 8982—B/U Nº 895921 — ₡ 8.75

Europharma International, Inc., de la Ciudad de Panamá, República de Panamá, por medio de apoderado, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de las marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

### Onquevit, Cutaminol, Bonecal, Rocional, Rutacel

solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones y productos químicos-medicinales y farmacéuticos, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veinticuatro de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julán Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 9005—B/U Nº 895943—₡ 8.40

Brown & Williamson Tobacco Corporation (Export) Limited, de Londres, Inglaterra, por medio de apoderado solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

### DEEP WEAVE

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para dis-

inguir: Tabaco ya sea manufacturado o sin manufacturar, incluyendo cigarrillos y clases de filtros para cigarrillos, Clase 20, (Productos de Tabaco), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., nueve de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 9009 B/U No 895947—\$ 8.80  
Europharma International, Inc., de la Ciudad de Panamá, República de Panamá, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

## Melisina, Mecoten, Lycopersina, Promeco, Promecol, Proseptol

solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones y productos químicos-medicinales y farmacéuticos, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., veinticuatro de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 9008—B/U No 895946—\$ 8.80  
Europharma International, Inc., de la Ciudad de Panamá, República de Panamá, por medio de apoderado, Henry Caldera Pallais, Agente de marcas y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

## Compensol, Bridanol, Bremagan, Gotinal, Decobil, Gradonil

solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones y productos químicos-medicinales y farmacéuticos, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., veinticuatro de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 9007—B/U No 895945—\$ 8.95  
Europharma International, Inc., de la Ciudad de Panamá, República de Panamá, por medio de apoderado, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de las marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

## Tasamin, Teutonil, Deponil, Raucitol, Coliserina, Papsol

solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para dis-

tinguir: Preparaciones y productos químicos-medicinales y farmacéuticos. Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., veinticuatro de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 8986—B/U No 895925—\$ 8.10  
Wallace Manufacturing Chemists Limited, de Londres, Inglaterra, por medio de apoderado, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

## Vitanorm, Actonorm, Hepanorm, Uranorm

solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Substancias y preparaciones farmacéuticas, Clase 9 (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., diecisiete de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 9006—B/U No 895944—\$ 7.80  
Monsanto Chemical Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## ROGUE

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Pesticidas, Clase 8, (Productos Químicos Industriales), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., once de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No. 9004—B/U No. 895942—\$ 7.95  
Ballograf-Verken Ab, de Suecia, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## BALLOGRAF

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la clase 40 (Papel y Artículos de Escritorio), del Decreto No. 10 de 7 Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., nueve de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 9003—B/U No 895941—\$ 7.85  
Joseph E. Seagram & Sons Limited, del Canadá, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## SEAGRAM'S V. O.

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para dis-

tinguir: Whisky, clase 52, (Licores Alcohólicos) del Decreto No 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., nueve de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 9001— B/U No 895939 — \$ 9.40

Fábrica Saprissa Limitada, de la ciudad de San José, República de Costa Rica, por medio de apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en el nombre «FASA» y un dibujo que representa una figura circular a cuyo derredor se lee la leyenda lateral que dice: «Tejidos Saprissa Industria Textil Costarricense» en cuyo centro se lee nombre de la Marca:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Driles, Mantas, Lonas, Colchas, Damascos y Cojines, clase 45, (Tejidos de Punto, Mallas y Telas), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., cuatro de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 8988—B/U No 895927—\$ 8.20

American Medicinal Corporation, de la ciudad de Forest-Hills, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de las marcas de fábrica y comercio que consiste en las denominaciones:

## Soladek Citroplex

Solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones de Vitaminas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., dieciocho de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 8984— B/U No 895923 — \$ 8.10

Wallace Manufacturing Chemists Limited, de Londres, Inglaterra, por medio de apoderado, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

## Wallachol Paralut Paxidal Beppo

solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Substancias y Preparaciones Farmacéuticas,

clase 9 (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., diecisiete de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 8987—B/U No 895926—\$ 8.60

Cutter Laboratories, Inc, de la ciudad de Berkeley, Estado de California, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## V G - F E M

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Una Preparación Farmacéutica y Medicinal usada para el tratamiento de las infecciones de Monilia, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua D. N., dieciocho de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de de Nicaragua.

3 2

No 9030— B/U No 896357 — \$ 7.80

Pierrel S. p. A., de la ciudad de Milán, Italia, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Químico-Farmacéuticas, clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., treinta y uno de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 8998—B/U No 895937—\$ 6.00

Venus Lingerie Co., Inc, de los Estados Unidos de América, por medio de Gestor Oficioso, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

## VENUSFORM

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en Clase 42, (Vestuario), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., seis de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 8999—B/U Nº 895938—¢ 8.70  
Texaco Inc, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

### SEA CHIEF\*

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos del Petróleo y derivados; Aceites Industriales y Grasas; Lubricantes, Combustibles e Iluminadores; Gasolina, Kerosine, Benzina; Nafta; Cera, Aceites para transmisión Hidráulica, Clase 18, (Aceites y Grasas no Alimenticias), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., cuatro de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 8997—B/U Nº 895936—¢ 8.50  
Hoffmann—La Roche Inc, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

### ROCOTE

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Medicamentos, Productos Químicos para fines Medicinales e Higiénicos, preparaciones Farmacéuticas y Drogas, Desinfectantes y preparaciones Dietético-Medicinales, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., cuatro de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 8996—B/U Nº 895935—¢ 8.10  
Bristol—Myers Company, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

### LIPRINAL

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., cuatro de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 8995—B/U Nº 895934—¢ 8.15  
Olin Mathieson Chemical Corporation, de la ciudad de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación.

### MIXTAVERM

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Medicinales, Farmacéuticos y Veterinarios, Excluyendo Antibióticos, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., cuatro de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 8994—B/U Nº 895933—¢ 8.60  
Pharmanova A/S., de la ciudad de Ballerup, Copenhagen, Dinamarca, por medio de Gestor oficioso, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

### Pharmanova

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., treinta y uno de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 8993—B/U Nº 895932—¢ 8.30  
Olin Mathieson Chemical Corporation, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

### DURACALM

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Medicinales, Farmacéuticos y Veterinarios, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos) del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., treintuno de Marzo de mil novecientos sesenticuatro.—Julián Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 8992—B/U Nº 895931—¢ 8.10  
Olin Mathieson Chemical Corporation, de la ciudad de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

### AFSILLIN

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Farmacéuticas, Medicinales y Veterinarias, Clase 9, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., dieciocho de Marzo de mil novecientos sesenticuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No. 8991—B/U No. 895930—¢ 8.25  
Ames Company, Inc., de la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

### HEMA-COMBISTIX

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: todos los productos comprendidos en la Cla-

se 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.  
Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., dieciocho de Marzo de mil novecientos sesenticuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

No. 8990—B/U No. 895929—\$ 8.20  
American Medicinal Corporation, de la ciudad de Forest Hills, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

### Diarexan

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones para Diarrea, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.  
Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., dieciocho de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

No. 8989—B/U No. 895928—\$ 8.40  
American Medicinal Corporation, de la ciudad de Forest Hills, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

### KETOLIN

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones para el tratamiento de enfermedades del Hígado, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.  
Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., dieciocho de Marzo de mil novecientos sesenticuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

No 9031—B/U No 896358—\$ 8.10  
Pierrel S. p. A., de la ciudad de Milán, Italia, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

### PIERREL

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Químico-Farmacéuticas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., treintuno de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

No 9033—B/U No 895360—\$ 8.60  
Pierrel S. p. A., de la ciudad de Milán, Italia, por medio de apoderado señor Henry Caldera—Pallais—Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

### OHB 12

Sola y sin distintivos especiales marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para dis-

tinguir: Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.  
Oficina de Patentes de Nicaragua—Managua, dos de Julio de mil novecientos sesenticuatro.—Julián Bendaña Silva.—Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

No 9032—B/U No 896359—\$ 8.50  
Pierrel S. p. A., de Milán Italia, por medio de apoderado, señor Henry Caldera—Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de las marcas de fábrica y comercio que consisten en las denominaciones:

### Ossitetra Granulovit Demettra

Solas y sin distintivos especiales, Marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.  
Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., uno de Julio de mil novecientos sesenticuatro.—Julián Bendaña Silva.—Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

No 9034—B/U No 896361—\$ 8.40  
Pierrel S. p. A., de Milán, Italia, por medio de apoderado, señor Henry Caldera—Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

### KANO

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.  
Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., dos de Julio de mil novecientos sesenticuatro.—J. Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

No 8985—B/U No 895924—\$ 8.10  
Wallace Manufacturing Chemists Limited, de Londres, Inglaterra, por medio de apoderado, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

### Salinorm, Ironorm, Conca- vit, Calcimax

solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Substancias y preparaciones farmacéuticas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.  
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., diecisiete de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

No 8812—B/U No 886588—\$ 21.80  
Transcontinental Bus System, Inc., de Texas, Estados Unidos de América, por medio de apoderados

señores Caldera & Co. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicitan el registro de las Marcas de Servicios consistentes en las denominaciones:

**Continental Trailways,  
Golden Eagle,  
Silver Eagle y en:**



FIVE STAR LUXURY SERVICE

Marcas de Servicios que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Omnibus y carrocerías para ómnibus o establecimientos para agencias de viajes, y a las publicaciones impresas, material impreso, catálogos, folletos, tarjetas, postales, tarjetas de exhibición, tarjetas panorámicas, circulares, calendarios, facturas, etiquetas, sobres de cartas, revistas, publicaciones, fotografía, carteles, prospectos, hojas impresas de publicidad, horarios, menús, boletos, libros ilustrados, mapas impresos, y artículos similares.

Oyense oposiciones, término legal.  
Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., once de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 8942— B/U Nº 894797 — 8.50  
Endo Laboratories Inc., de la ciudad de New York. Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Juan Rafael Navas Arana, abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

**VALPIN**

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Una preparación medicinal usada como anti-pasmo, Clase 9, del Decreto No. 10 de 7 de Agosto de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.  
Oficina de Patente de Nicaragua. Managua. D. N., quince de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 8940—B/U Nº 894790— 7.80  
Gilberto Miranda S., Comerciante y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

**El Matador**

sola y sin distintivos especiales, marca que se em-

plea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Un polvo o líquido para matamosca, mata cucarachas, hormigas, sompapos, ratones, etc., clase 8, del Decreto No. 10 de 7 Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.  
Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., trece de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Alejandro González G., Encargado de la Oficina de Patentes

3 2

Nº 8902—B/U Nº 894787— 8.60  
Gutis Products Limitada, de la ciudad de San José, República de Costa Rica, por medio de apoderado señor Ramón Vijiñ Mena, Farmacéutico, de la ciudad de León, República de Nicaragua, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

**Proterciclina**

sola y sin distintivos especiales marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: productos medicinales y farmacéuticos, particularmente un Antibiótico de amplio Espectro, Clase 9, del Decreto Nº 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.  
Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

**SECCION JUDICIAL**

**Remates**

Nº 9093—B/U Nº 884172— 7.04  
Tres tarde veintidós agosto corriente, este Juzgado rematarase mejor postor, finca rústica Guana-guás, jurisdicción Matiguás este Departamento, cincuenta manzanas, con mejoras, lindante: Oriente, Benito Reyes y Ruperto Cano; Occidente, Amado Soza; Norte Gerardo Guillén; Sur, Fulgencio Sánchez.

Valorada: Seiscientos córdobas.  
Ejecuta: Juan Miranda Cano a Francisco Rodríguez Guzmán.

Oyense posturas.  
Dado Juzgado Local Civil.—Matagalpa, cuatro agosto mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández Srío.

3 2

Nº 9090—B/U Nº 902414— 6.60  
Doce meridianas veintidós Agosto corriente, venderáse al martillo local este Despacho, tocadiscos marca Grundig, mueble madera, color natural, No. 5085 WE.

Ejecución Víctor N. Matus contra Rosita (Rosa) Riguero de Braccio, por Un Mil Quinientos Córdobas.

Oyense posturas legales.  
Dado en el Juzgado Primero para lo Civil del Distrito. Managua, siete de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ernesto Bendaña.—José Alejandro Salinas C., Secretario.

3 3

Nº 9098—B/U Nº 884203— 7.64  
Cinco tarde veintidós de los corrientes local este juzgado, subastarase solar en Jamaica, Cañada El Molino, esta jurisdicción, con casa y cincuenta varas en cuadro, lindante: oriente, camino real; poniente, predio de Horacio Escobar; norte, de Juan Salgado; sur, Río Molino.

Ejecuta, Bonifacio Velásquez Flores a Estebana Leytón de Velásquez, por pago doscientos Córdobas, base del remate.

Oyense posturas.

Matagalpa, cinco de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—Carlos Hernández, Secretario.

Es conforme. Matagalpa, cinco de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—C. A. Hernández, Secretario.

3 2

Nº 9095—B/U Nº 852024—\$ 6.80

Once mañana veinticinco Agosto corriente subastarse este Juzgado finca rústica jurisdicción San Juan del Sur, ochenta y una manzana, con casa tejas sobre horcones, chagüite, potreros, cafetales, limitada: norte, Ernesto Bello; sur, José Espinoza, finca La Campana; oriente, Ernesto Bello; poniente, Anastasio Espinoza.

Ejecución: Francisco Avilés Pérez contra Juan Quillén.

Base: Tres mil córdobas.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, cuatro Agosto mil novecientos sesenta y cuatro.—Molsés S. Cole.

3 3

Nº 9109—B/U Nº 853848—\$ 6.70

Doce meridianas veintisiete Agosto corriente subastarse mejor postor, rústica ubicada comarca Boaco Viejo esta jurisdicción, contiene mejoras, limitada: oriente, Mardoqueo Picado; poniente, Guillermo Valle; norte, Jorge Smith; sur, Ismael López. Oyense posturas término legal.

Ejecuta: Cajixto Méndez a José Luis Méndez.

Avalúo: Un Mil Córdobas.

Dado Juzgado Local Civil Boaco, cinco de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Jorge Castillo B., Secretario.

3 3

Nº 9092—B/U Nº 884202—\$ 7.64

Tres tarde veinticuatro Agosto corriente, este Juzgado remataráse mejor postor, finca rústica Cuscuaga, jurisdicción San Ramón, este Departamento, treinta manzanas terreno nacional, conteniendo mejoras, lindante: oriente, Basilio Rodríguez; occidente, Pedro y Bruno García; norte, río Vilampi en medio, finca Banco Nacional; sur, Pedro y Esteban Jiménez.

Valorado: Un Mil Córdobas.

Ejecuta: Víctor Hogo López Arana a Jacinto López Rodríguez y Francisco Leiva Martínez.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, cinco Agosto mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srío.

Es conforme.—C. A. Hernández, Srío.

3 1

No. 9110—B/U No. 853847—\$ 6.70

Doce meridianas veintiséis Agosto corriente, subastarse mejor postor, rústica ubicada Las Sierritas esta jurisdicción, siete manzanas de cabida, contiene mejoras, limitada: oriente, Trinidad González; poniente, Yelba de Tinoco; norte, Víctor Ortega; sur, Yelba de Tinoco.

Oyense posturas término legal.

Ejecuta: María Irene Rodríguez a Ramón González.

Dado Juzgado Local Civil. Boaco, cinco de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Nelly E. Angulo B., Secretaría.

3 1

### Títulos Supletorios

Nº 8198—B/U Nº 847431—\$ 12.60

Arturo Cerna Leiva, mayor, casado, oficinista este domicilio, solicita título supletorio solar de forma irregular compuesto por dos figuras geométricas; a-

sí: Un cuadrilátero que mide nueve varas y media de frente a la calle y el costado sur; trece varas lado occidental, por el costado del río e iguales dimensiones por el norte y el este, lindando esta primera así: sur, calle; norte, Río Grande de Matagalpa y solar en forma triangular que más adelante se referirá; occidente, Río Grande de Matagalpa.—Esta casa y solar del peticionario.—La otra figura que unida con la anterior forma un solo, predio es un triángulo escaleno, cuyo cateto mayor mide veinticuatro varas sobre la costa aproximada del Río Grande de Matagalpa; el otro cateto mide dieciocho varas en la colindancia con los predios de María y Concepción Cerna y el cateto menor mide once varas y veintisiete pulgadas en la colindancia con la casa y solar del peticionario y la otra figura descrita que es el cuadrilátero.

Estímalo en dos mil córdobas.

Quien tenga derecho oponerse, hágalo término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, veintisiete Junio mil novecientos sesenticuatro.—G. Vargas C.—Julio C. Mendoza.—Srío.

Es conforme.—Matagalpa, veintisiete Junio mil novecientos sesenticuatro.—Julio C. Mendoza.—Srío.

3 2

Nº 8195—B/U Nº 852597—\$ 6.40

Amanda Cano Sevilla, solicita título supletorio urbano situado cantón occidental, limitado: oriente, predio Mpal. 38 1/2; poniente, Mercedes Sevilla, 44 varas; norte, calle 19 1/2 varas y sur, Adamberto Jiménez, 22 varas; es decir de forma irregular.

Intervención Stadio Municipal.

Quien pretenda derecho, preséntese término de ley.

Juzgado Local Civil.—La Paz, 24 de Junio de 1964. Enrique Potosme.—Juez Local.

3 2

Nº 8920—B/U Nº 848902—\$ 6.68

Rogelio Ortiz, Ortiz, San Fernando, pide título supletorio propiedad ubicada Valle Santa Clara, aquella jurisdicción, tres manzanas extensión, hay dentro casa habitación, comprendida: norte, Indalecio López Ruiz; sur, José Ricardo López; oriente, Marcelo Zelaya; occidente, Juan Marchena.

Valórala, un mil cien córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, catorce Julio mil novecientos sesenticuatro.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga.—Srío.—Conforme: Reynaldo Zúñiga.—Srío.

3 2

### Adopción de Menor

Nº 8944—B/U Nº 895904—\$ 5.05

Richard A. Wagner y Shirley Leola Berta de Wagner, solicitan este Juzgado adoptar menor Francis Emilia Hernández Vallejos.

Opónganse término legal quienes tengan derecho.

Dado Juzgado Segundo Distrito Civil. Managua, veinticuatro Julio mil novecientos sesenta y cuatro.—Héctor Guillermo Libby.—G. Suárez, Srío.

3 2

### Citación

Cítase a los Accionistas de Industrias Agrícolas Organizadas, S. A., (INAGOR) para Junta General que se llevará a cabo a las 9:00 am. del domingo 30 de Agosto en el plantel de su Desmotadora en esta Ciudad. Se tratará proyecto de distribución de dividendos.

Orlando Marín  
Secretario.

3 3